

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 41 créditos, números 3.639 á 3.642, 3.644 á 3.657, 3.659, 681, 765, 882, 1.004, 1.005, 1.097, 1.187, 1.192, 1.197, 1.291, 1.381, 1.429, 1.609, 1.644, 1.655, 1.690, 1.800, 1.815, 2.010, 2.298,

3.445 y 3.470, en la relación 8.<sup>a</sup> adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error material padecido en el ajuste: número 3.656; capital, 390'28; intereses, 105'37; total, 495'65, y 35 por 100, 173'47; cuyos 41 créditos ascienden á 10.832'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.103'99 por los intereses devengados; en junto, á 12.936'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.527 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.527 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»



Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de

Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 30 Enero 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
3.639	José Andrade Cortés.....	252'76	60'66	313'42	109'69
3.640	José Alcaraz Gutiérrez.....	204'61	55'24	259'85	90'94
3.641	Francisco Barado Marín.....	223'04	»	223'04	78'06
3.642	Francisco Barbado Fernández. ...	266'67	72	338'67	118'53
3.643	Manuel Calvo Viforcas.....	159'11	42'75	202'06	70'72
3.644	Pedro Cipre Rabasa.....	195'80	»	195'80	68'53
3.645	D. Juan Díaz García.....	370'50	92'62	463'12	162'09
3.646	Isidro España Hidalgo.....	375'02	33'75	408'77	143'06
3.647	Diego García Torres.....	37'48	10'11	47'59	16'65
3.648	José Gutiérrez Carrillo.....	333'41	90'02	423'43	148'20
3.649	Nicolás López Torres.....	241'94	43'54	285'48	99'91
3.650	Francisco Maqueda Cordón.....	166'38	44'92	211'30	73'95
3.651	D. José Miranda Díaz.....	294'30	55'91	350'21	122'67
3.652	D. Francisco Paradela Fernández..	187'79	50'70	238'49	83'47
3.653	Ramón Pujol Nouvilas.....	130	3'90	133'90	46'86
3.654	D. José Roig Fenollosa.....	247'80	32'21	280'01	98
3.655	D. José del Río Miranda.....	1.073'69	128'84	1.202'53	420'88
3.656	Manuel Rodiño Cores.....	420'28	113'47	533'75	186'81
3.657	Domingo Salgueiro Campos.....	265'93	31'91	297'84	104'24
3.658	Pedro Triguero Pons.....	270'81	73'11	343'92	120'37
3.659	Saturnino Pérez Corral.....	250'04	67'51	317'55	111'14
681	José Plat Samit.....	244'13	65'91	310'04	108'51
765	Pedro Alvarez López.....	220'07	59'41	279'48	97'81
882	D. Andrés Alvarez Infante.....	281'34	75'96	357'30	125'05
1.004	D. Mateo Ardía Ginés.....	674'32	182'06	856'38	299'73
1.005	D. Pedro Alegre Sosot.....	37'18	7'43	44'61	15'61
1.097	José Borrell Guilar.....	72'33	16'63	88'96	31'13
1.187	Angel Colín González.....	305'62	82'51	388'13	135'84
1.192	Benito Cintado Soler.....	39'78	2'38	42'16	14'75
1.197	Víctor Cacho Delgado.....	199'10	53'75	252'85	88'49
1.291	Ramón Casanova López.....	230'24	62'16	292'40	102'34
1.381	Manuel Domínguez López.....	176'18	44'04	220'22	77'07
1.429	José Fernández Fernández.....	284'90	34'18	319'08	111'67
1.609	Francisco González Jiménez.....	82'62	»	82'62	28'91
1.644	Francisco García Prieto.....	117	19'89	136'89	47'91
1.655	Gaspar Gómez Hernández.....	12	»	12	4'20
1.690	Joaquín González Expósito.....	234'09	32'77	266'86	93'40
1.800	Mariano García Rodríguez.....	364'06	98'29	462'35	161'82
1.815	D. Patricio Gutiérrez del Alamo....	596'40	11'92	608'32	212'91
1.939	Benigno Imas Andosegui.....	147'17	39'73	186'90	65'51
2.010	Tomás Jares Boyamo.....	200	54	254	88'90
2.298	Esteban Marín González.....	163'38	8'16	171'54	60'03
3.445	Benigno Velasco Cobos.....	318'22	85'91	404'13	141'44
3.470	D. Santiago Company Delgado.....	471'94	127'42	599'36	209'77
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11.439'43</b>	<b>2.267'88</b>	<b>13.707'31</b>	<b>4.797'37</b>

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 127 créditos comprendidos en la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Santo Domingo, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas al trasladar los créditos á la relación, y también en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
67	51'19	»	51'19	17'91
95	52	14'04	66'04	23'11
124	52	14'04	66'04	23'11
129	26	7'02	33'02	11'55
152	52	»	52	18'20
177	52	14'04	66'04	23'11
269	69'77	10'46	80'23	28'08

cuyos 127 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.873'43 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.258'55 por los intereses devengados; en junto, á 8.131'98, de

cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.845 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.845 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 6 Febrero 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
34	Mariano Alfez Zazurca.....	58'19	13'38	71'57	25'04
35	Ramón Arias Armada.....	80'61	17'73	98'34	34'41
37	Pedro Ayala de Diego.....	57'30	15'47	72'77	25'46
38	Ignacio Arroyo Blanco.....	77'03	»	77'03	26'96
40	Francisco Angulo Matilla.....	59'36	»	59'36	20'77
42	Vicente Aparicio Nevot.....	39	10'53	49'53	17'33
43	Mateo Arribas Esteban.....	50'52	13'64	64'16	22'45
46	Jerónimo Ardiz Artigas.....	64'98	17'54	82'52	28'88
47	Joaquín Alíns Tremosa.....	51'59	13'92	65'51	22'92
55	Juan Berdugo Arranz.....	63'20	17'06	80'26	28'09
57	José Botella Francés.....	39	»	39	13'65
58	Salustiano Rayón Espada.....	14'66	»	14'66	5'13
60	José Balbeito Calvete.....	51'98	14'03	66'01	23'10
61	Francisco Bosch Fuster.....	58'54	»	58'54	20'48
63	Pío Bravo Ramón.....	42'80	11'55	54'35	19'02
65	Francisco Barranco López.....	26	»	26	9'10
67	José Blanco Sánchez.....	59'19	»	59'19	20'71
153	Arturo Bascoy Villanueva.....	66'68	15'33	82'01	28'70
56	Francisco Castán Bastarán.....	66	17'82	83'82	29'33

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
86	Juan Cieza Vizcaíno.....	59'43	16'04	75'47	26'41
89	Domingo Cortés Guni.....	44'81	12'09	56'90	19'91
92	José Curdalla Vázquez.....	53'09	6'37	59'46	20'81
95	Salvador Díaz Tejada.....	56'98	15'38	72'36	25'32
102	Melchor Dios Martín.....	52'35	14'13	66'48	23'26
103	Félix Durán Conejero.....	42'34	11'43	53'77	18'81
107	Vicente Emilio Martín.....	60'31	16'28	76'59	26'80
110	José Enrich Sariés.....	81'14	21'90	103'04	36'06
112	Felipe Esteban Estrada.....	80'54	»	80'54	28'18
113	Agustín Escribano Moya.....	52	»	52	18'20
154	Mariano Ena Carasol.....	62'82	»	62'82	21'98
119	Salvador Fez Fontán.....	70'56	»	70'56	24'69
123	Francisco Fernández Rodríguez...	62'90	16'98	79'88	27'95
124	Antonio Fuentes Bellostas.....	52'91	14'28	67'19	23'51
128	Tomás Fernández Cuevas.....	39	9'36	48'36	16'92
129	José Fernández García.....	34'74	9'37	44'11	15'43
130	Francisco Fuentes Medina.....	18	2'34	20'34	7'11
131	Joaquín Fortea Cortés.....	71'67	»	71'67	25'08
132	Francisco Fernández Incógnito....	66'68	18	84'68	29'63
134	Juan Fayes Vidal.....	17'73	4'78	22'51	7'87
144	Agustín García Matías.....	50'08	»	50'08	17'52
151	Rafael García López.....	54'65	»	54'65	19'12
152	Vicente Jiménez Godes.....	60'82	»	60'82	21'28
157	Eulogio Gómez García.....	66'39	17'92	84'31	29'50
158	Acisclo García Real.....	48'07	1'92	49'99	17'49
159	Rafael García Requena.....	54'97	14'84	69'81	24'43
164	Urbano González Rodríguez.....	53'72	14'50	68'22	23'87
165	Cipriano García Pérez.....	52	14'03	66'04	23'11
166	Lorenzo García Sánchez.....	64'50	17'41	81'91	28'66
167	Ignacio Gómez Romero.....	78	»	78	27'30
168	Sebastián Guinda López.....	46'95	12'40	58'35	20'42
170	Antonio García Calduén.....	4'50	1'21	5'71	1'99
173	Celso Gómez Gómez.....	57'81	15'60	73'41	25'69
174	Valentín García Suárez.....	39	10'53	49'53	17'33
175	Juan Jiménez Vernues.....	75'73	»	75'73	26'50
177	José García Diera.....	53'63	14'48	68'11	23'83
183	Manuel Chaos Posada.....	49'76	13'43	63'19	22'11
189	Juan Izquierdo Ibeas.....	52	14'04	66'04	23'11
202	Miguel Laguna Martín.....	62'08	14'89	76'97	26'93
207	Sebastian Londe Gilor.....	28'70	7'74	36'44	12'75
210	Domingo Largo Pérez.....	57'37	15'48	72'85	25'49
204	Miguel Llopis Domenech.....	40'55	»	40'55	14'19
215	Romualdo Moreno Jurado.....	52	»	52	18'20
222	Antonio Munat Boleda.....	39	»	39	13'65
223	Bernabé Martínez Calero.....	59'82	16'15	75'97	26'58
224	José Méndez Barna.....	40'16	10'84	51	17'85
225	Manuel Millán Sánchez.....	49'49	13'36	62'85	21'99
230	Francisco Monchus Orus.....	52	14'04	66'04	23'11
232	Romualdo Mata Fernández.....	55'83	15'07	70'90	24'81
233	Manuel Mata Turnes.....	84'67	19'47	104'14	36'44
235	Justo Munita Zurita.....	47	»	47	16'45
242	Felipe Meléndez Sánchez.....	52	14'04	66'04	23'11
243	Andrés Mosquera Rodríguez.....	67'31	18'15	85'48	29'91
244	Fabián Mata Redondo.....	13	3'51	16'51	5'77
248	Antonio Moreno Redó.....	26	7'02	33'02	11'55
249	Ramón Miguel Bagán.....	39	»	39	13'65
250	Gabino Manchado Llorente.....	51'48	»	51'48	18'01
251	Felipe Martín Sastre.....	26	7'02	33'02	11'55
252	Juan Movellar Ceballos.....	46'33	12'50	58'83	20'59

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
257	Manuel Nogales Hernández.....	49'48	13'35	62'83	21'99
258	Manuel Núñez Díaz.....	52	14'04	66'04	23'11
260	Rafael Nogueras Galvez.....	35'66	»	35'66	12'48
261	José Navarro Díaz.....	53'01	1'06	54'07	18'92
263	Vicente Osés Novalgos.....	71'24	»	71'24	24'93
264	Luis Osorio Rodríguez.....	81'33	21'95	103'28	36'14
265	Agustín Ortiz Gómez.....	47'42	18'60	66'02	21'07
90	José Peláez Moreno.....	62'51	16'87	79'38	27'78
268	Nicolás Pérez Hernández.....	90'49	»	90'49	31'67
269	Manuel Pereira Rey.....	69'77	18'83	88'60	31'01
272	Saturnino Pascual Ayarra.....	78	»	78	27'30
276	Pedro Paz Martínez.....	71'99	19'43	91'42	31'99
280	Manuel Pau Pereira.....	69'65	18'80	88'45	30'95
281	Ramón Puig Bochs.....	60'39	»	60'39	21'13
282	Emilio Pereira Bande.....	55'10	14'87	69'97	24'48
284	Juan Pozo Reina.....	68'37	15'72	84'09	29'43
287	José Pereira Iglesias.....	35'73	9'61	45'37	15'87
288	Pedro Plaza Castro.....	26	7'02	33'02	11'55
289	Lucas Pozo Fresnillo.....	50'76	13'70	64'46	22'56
290	Antonio Pérez Carrascosa.....	52	14'04	66'04	23'11
294	Rufino Prieto Gómez.....	46'03	»	46'03	16'11
297	Francisco Quintana Rodríguez.....	64'19	17'33	81'52	28'53
298	Ramón Quiles Granado.....	50'83	13'72	64'55	22'59
310	José Ruiz Jiménez.....	37'94	10'24	48'18	16'86
312	Alberto Ruiz Blázquez.....	65	17'55	82'55	28'89
313	Antonio Rodríguez Herrera.....	42'90	11'58	54'48	19'06
314	Manuel Real Pérez.....	32'15	»	32'15	11'25
316	Pablo Rodríguez García.....	67'14	18'12	85'26	29'84
317	Antonio Ruiz Arroyo.....	51'39	13'87	65'26	22'84
318	Ramón Roig Gracia.....	72'57	19'59	92'16	32'25
319	Pedro Reyes Iglesias.....	52	14'04	66'04	23'11
329	Félix Sierra Esteban.....	73'54	»	73'54	26'73
334	Adrián Sáez López.....	62'47	16'86	79'33	27'76
335	Gregorio Sebastián Diego.....	52'33	14'12	66'45	23'25
336	José Serrat Barberán.....	51'84	13'99	65'83	23'04
337	José Santiago Clavero.....	65	17'55	82'55	28'89
338	Tomás Sánchez Castro.....	52	14'04	66'04	23'11
341	José Soria Sáinz.....	84'41	»	84'41	29'54
342	Manuel Salomón Villacampa.....	58	15'66	73'66	25'78
353	Sebastián Torres Gusanta.....	91'85	24'79	116'64	40'82
354	Rufino Tejido Martín.....	39	10'53	49'53	17'33
355	Fernando Talegón Díaz.....	50'64	13'67	64'31	22'50
361	Juan Vázquez Sánchez.....	44'25	»	44'25	15'48
364	Galo Velasco Bretón.....	41'38	11'17	52'55	18'39
366	Ramón Vera Vergel.....	76'68	20'70	97'38	34'08
367	Maximino Viñal Fernández.....	71'68	»	71'68	25'08
368	Agustín Vizcaíno Alfaro.....	54'76	14'78	69'54	24'33
373	Eugenio Villa Castillo.....	62'67	16'92	79'59	27'85
216	Luis Manso Somoza.....	52'97	»	52'97	18'53
TOTAL.....		6.906'51	1.271'29	8.177'80	2.861'59

Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde deseen se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Reemplazos.—Circular.

Habiéndose omitido en la circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, correspondiente al día 19 del actual, señalar el día 2 del entrante mes de Abril para que los pueblos del partido de Belchite, hagan la presentación ante la Comisión provincial al objeto de celebrar el juicio de exenciones del servicio militar, de los mozos comprendidos para el próximo reemplazo, se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho partido para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que tengan presente lo prevenido en dicha circular.

Zaragoza 20 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

Debiendo procederse al arriendo de los pastos de un monte, sito en términos de la villa de Luesia y su partida «Los Pelaires», perteneciente al Estado, por haber sido declarado en quiebra, por falta de pago de sus plazos, esta Administración, ha acordado se celebre la subasta el día 28 de Abril próximo y su hora de las once de la mañana, ante el Alcalde de la citada villa, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en esta licitación.

Zaragoza 14 de Marzo de 1895.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los pastos del monte denominado «Los Pelaires», sito en términos de la villa de Luesia:*

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en la villa de Luesia, ante el Alcalde de la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Administración.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 100 pesetas, que señala como tipo.
- 3.<sup>a</sup> El rematante no adquirirá otro derecho que el disfrute de los pastos, con inclusión de otro aprovechamiento, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar terreno alguno en dicha finca.
- 4.<sup>a</sup> El arrendatario pagará el importe del arriendo á su vencimiento, pero prestará fianza á satisfacción del señor Administrador.
- 5.<sup>a</sup> El arriendo será desde el día 28 de Abril próximo al día 1.<sup>o</sup> de Octubre siguiente.

6.<sup>a</sup> Si la finca, después de arrendados sus pastos, se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

7.<sup>a</sup> No se admitirá posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.<sup>a</sup> No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago á su vencimiento, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Secretario y pregonero y el papel que se invierta en el expediente.

11.<sup>a</sup> Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 14 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE GALICIA, NÚM. 19.

Vacante la plaza de Maestro armero del segundo batallón de este cuerpo, los aspirantes, tanto militares como paisanos que deseen ocuparlas, promoverán sus instancias en el término de un mes, á contar del día 12 del actual, las cuales se cursarán á mi autoridad debidamente documentadas.

Zaragoza 15 de Marzo de 1895.—El Coronel, Augusto Linares.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes del mismo, ha acordado el arriendo á venta libre, de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 4 de Abril próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera, y por un año. Si tampoco diera resultado esta segunda, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, teniendo lugar las correspondientes subastas en los días 13, 22 y 30 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en ambas subastas, estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santa Eulalia de Gállego 17 de Marzo de 1895.  
—El Alcalde ejerciente, Mariano Rubial.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente en el período de uno á tres años, con sus recargos correspondientes, debiendo tener lugar la primera subasta el día 26 del que rige, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones propuestas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda, por un año solamente, el día 5 del próximo Abril por las dos terceras partes. Si tampoco esta segunda diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, debiendo tener lugar las subastas en los días 15 y 25 del mencionado Abril y la última el 4 de Mayo, á las once de la mañana.

También se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales correspondientes al año económico de 1895-96, por 15 días, á contar desde hoy.

Piedratajada 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Mallada.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos, cuya subasta se celebrará el día 2 de Abril próximo, á las diez de la mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 13 del mismo. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 23 de Abril y 3 y 13 de Mayo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Erla 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Agustín Burillo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos: la primera subasta se celebrará el día 20 del corriente, á las once de su mañana, y de no haber postor, se celebrará la segunda subasta el día 30, á la misma hora. Si tampoco á éstas hubiera licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas serán celebradas los días 10, 20 y 30 del próximo Abril, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se halla expuesto desde esta fecha, y por 15 días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1895 á 96.

Asín 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Cortés.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. José Alfonso Pradas, Juez comisario en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza D. Francisco Ramón Ayala:

Hago saber: Que para pago de atenciones en los referidos autos, tengo acordado proceder á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los efectos que se detallan en el edicto publicado por el que suscribe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 10, correspondiente al día 11 de Enero último.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 29 del actual, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la mitad indivisa de los bienes de que es objeto.

Que en la Escribanía del actuario, enterarán del punto donde se encuentran los efectos y persona que los enseñará en los tres días anteriores al de la subasta, á quien lo solicite.

Que no se admitirá reclamación alguna en cuanto al peso, clase y condiciones de lo que es objeto del remate.

Y por último, que si la manda ó proposición que se haga no llega á las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se esperará la aprobación del remate hasta dar cumplimiento á lo que dispone el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1895.—José Alfonso.—Ante mí, Manuel Serrano.

#### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Faustino Tello Soria, vecino de Cariñena, contra los cónyuges D. Juan Marqués y D.<sup>a</sup> Luisa Rivo, y por fallecimiento de la última, contra sus hijos y herederos D. Juan, D.<sup>a</sup> Asunción, D. Jesús, D.<sup>a</sup> Julia y D.<sup>a</sup> Pilar Marqués Rivo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, y por el importe de la tasación, los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º La mitad de una casa con igual porción de lagar, bodega con cubería de unos 200 alqueces de cabida, y demás atencencias, indiviso todo con las otras mitades de D.<sup>a</sup> Pilar Rivo, ya ditunta, sita en la calle Mayor de Cariñena, núm. 23, de super-

ficie ignorada; lindante todo por la derecha entrando con casa de herederos de Pablo Bailo, por izquierda con la de Ramón Mañano y por espalda con calle de la antigua Sinagoga: tasada en 2.400 pesetas.

2.º Un corral y trujal, de 200 cargas de cabida, sitos en dicha villa, calle de la Parra, núm. 10: lindante por derecha entrando con casa y corral de Antonio Cameo, por izquierda con la de herederos de Cecilio Campos y corral de Benito Sorrosal, y por espalda con casa de Ramón Polo: tasados en 950 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Daroca á 16 de Marzo de 1895.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Aliacar y de D. Galo Sainz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios del difunto D. Domingo Tejero de Tornos, contra don Pedro Muel Bueno y D. Pablo Martín Urgel, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa con el horno de pan cocer, existente en la misma, corral, cuadra, bodega, trujal y demás atencencias, sita en Cariñena, calle Mayor, núm. 76, primero, con entrada también por la del Horno Bajo, núm. 7, consta de piso bajo y principal, y de 248 metros cuadrados de extensión superficial; linda por derecha entrando con casa de los mismos dueños, por izquierda con calle del Horno Bajo y por espalda con la del Peregrino y con corral de Pascual Soria: tasada en 19.425 pesetas.

2.º Otra casa con todas sus atencencias, sita en la misma calle Mayor, núm. 76, segundo, consta de piso bajo, principal y segundo, y de 176 metros cuadrados de extensión superficial; linda por derecha entrando con casa de Manuel Bailo y por la izquierda y espalda con la anteriormente descrita: tasada en 14.496 pesetas 50 céntimos; y

3.º Otra casa con todas sus atencencias, con entrada por la calle del Horno Bajo, núm. 7, consta de piso bajo, principal y segundo, y de 132 metros cuadrados de extensión superficial; linda por derecha y espalda con la últimamente descrita y por la

izquierda con la de Domingo Lorente: tasada en 2.397 pesetas 75 céntimos.

Dichas tres fincas forman una sola y se comunican entre sí por puertas interiores, encontrándose en buen estado de conservación, tanto la obra de albañilería como la de carpintería.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena el 16 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo para la subasta y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que en primer término se enagenarán dichas fincas como una sola por el precio total de las mismas y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Daroca á 9 de Marzo de 1895.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Agustín Catalán.

#### Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Aliacar y de D. Galo Sainz, vecinos de Cariñena, como ejecutores testamentarios de D. Domingo Tejero de Tornos, contra D. Pedro Muel y D. Pablo Martínez, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se embargaron bienes cuya mitad indivisa pertenece á D. Bernardo, don Florencio y D. Quintín Muel y Mateo, como terceros poseedores, se ha dictado en fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la providencia que en la parte necesaria dice así:

«Por presentado el anterior escrito con la carta orden que cumplimentada se acompaña; únase á los autos á que se refiere, y como se pide en aquél, señalándose para el acto de la segunda subasta, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena, el día 16 del próximo Abril, á las once de la mañana, y anunciándose en la misma forma que la celebrada primeramente sin efecto.»

Y no constando el domicilio de dichos terceros poseedores que se ausentaron de Cariñena, donde lo tenían, ignorándose su actual paradero, se ha mandado hacerles la notificación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Daroca 9 de Marzo de 1895.—El actuario, Agustín Catalán.